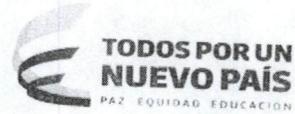




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 28/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro **20175500368481**



20175500368481

Señor  
Representante Legal  
**COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIO PUBLICO DE MOTOCARROS EL  
GUAINIA COOTRANSMOGUA**  
CALLE 19 NRO. 6 - 28  
PUERTO INIRIDA - GUAINIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **14962 de 28/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

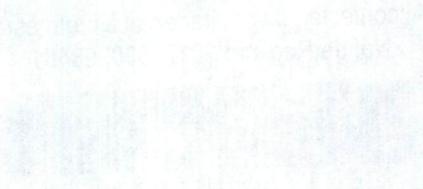
Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

COOPERATIVA DE LA VIVIENDA Y TRABAJO  
CALLE 100 No. 100-100



Boleta No. 100

COOPERATIVA DE LA VIVIENDA Y TRABAJO  
CALLE 100 No. 100-100  
BOGOTÁ, D. C.

Boleta No. 100

COOPERATIVA DE LA VIVIENDA Y TRABAJO  
CALLE 100 No. 100-100  
BOGOTÁ, D. C.

Boleta No. 100

COOPERATIVA DE LA VIVIENDA Y TRABAJO  
CALLE 100 No. 100-100  
BOGOTÁ, D. C.

Boleta No. 100

COOPERATIVA DE LA VIVIENDA Y TRABAJO  
CALLE 100 No. 100-100  
BOGOTÁ, D. C.

962

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

14962

28 ABR 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73900 del 16 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No 2016830348802147E, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIO PÚBLICO DE MOTOCARROS DEL GUAINIA "COOTRANSMOGUA", NIT. 900323987-5.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 73900 del 16 de diciembre de 2016 contra COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIO PUBLICO DE MOTOCARROS DEL GUAINIA "COOTRANSMOGUA", NIT. 900323987-5, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

**CARGO PRIMERO:** COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIO PUBLICO DE MOTOCARROS DEL GUAINIA "COOTRANSMOGUA", NIT. 900323987-5, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

| ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación) | PERIODO DE ENTREGA               |
|---|----------------------------------|
| 00 al 19  | 22-25 de mayo de 2012            |
| 20 al 39  | 26-30 de mayo de 2012            |
| 40 al 59  | 31 de mayo al 4 de junio de 2012 |
| 60 al 79  | 5-8 de junio de 2012             |
| 80 al 99  | 9-14 de junio de 2012            |

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73900 del 16 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802147E, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIO PÚBLICO DE MOTOCARROS DEL GUAINIA "COOTRANSMOGUA", NIT. 900323987-5.

| ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT<br>(sin incluir el dígito de verificación) | PERIODO DE ENTREGA               |
|--|----------------------------------|
| 00 al 19   | 28 de mayo al 9 de junio 2012    |
| 20 al 39   | 12 - 26 de junio 2012            |
| 40 al 59   | 27 de junio al 11 de julio 2012  |
| 60 al 79   | 12 - 26 de julio 2012            |
| 80 al 99   | 27 de julio al 10 de agosto 2012 |

**PARÁGRAFO:** se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIO PÚBLICO DE MOTOCARROS DEL GUAINIA "COOTRANSMOGUA", NIT. 900323987-52, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

**ARTÍCULO 17.** Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

**CARGO SEGUNDO:** COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIO PÚBLICO DE MOTOCARROS DEL GUAINIA "COOTRANSMOGUA", NIT. 900323987-5, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

**Artículo 11.** Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

**Programación de envío de información**

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

**Información financiera**

| Últimos dos dígitos del NIT | Fecha límite de entrega | Últimos dos dígitos del NIT | Fecha límite de entrega |
|-----------------------------|-------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 00 - 03                     | 26 de agosto            | 52 - 55                     | 10 de septiembre        |
| 04 - 07                     | 27 de agosto            | 56 - 59                     | 11 de septiembre        |
| 08 - 11                     | 28 de agosto            | 60 - 63                     | 12 de septiembre        |
| 12 - 15                     | 29 de agosto            | 64 - 67                     | 13 de septiembre        |
| 16 - 19                     | 30 de agosto            | 68 - 71                     | 14 de septiembre        |
| 20 - 23                     | 31 de agosto            | 72 - 75                     | 16 de septiembre        |
| 24 - 27                     | 2 de septiembre         | 76 - 79                     | 17 de septiembre        |
| 28 - 31                     | 3 de septiembre         | 80 - 83                     | 18 de septiembre        |
| 32 - 35                     | 4 de septiembre         | 84 - 87                     | 19 de septiembre        |
| 36 - 39                     | 5 de septiembre         | 88 - 91                     | 20 de septiembre        |
| 40 - 43                     | 6 de septiembre         | 92 - 95                     | 21 de septiembre        |
| 44 - 47                     | 7 de septiembre         | 96 - 99                     | 23 de septiembre        |
| 48 - 51                     | 9 de septiembre         |                             |                         |

**Artículo 12.** Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73900 del 16 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No 2016830348802147E, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIO PUBLICO DE MOTOCARROS DEL GUAINIA "COOTRANSMOGUA", NIT. 900323987-5.

| Últimos dos dígitos del NIT | Fecha límite de entrega | Últimos dos dígitos del NIT | Fecha límite de entrega |
|-----------------------------|-------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 00 - 03                     | 24 de septiembre        | 52 - 55                     | 8 de octubre            |
| 04 - 07                     | 25 de septiembre        | 56 - 59                     | 9 de octubre            |
| 08 - 11                     | 26 de septiembre        | 60 - 63                     | 10 de octubre           |
| 12 - 15                     | 27 de septiembre        | 64 - 67                     | 11 de octubre           |
| 16 - 19                     | 28 de septiembre        | 68 - 71                     | 12 de octubre           |
| 20 - 23                     | 30 de septiembre        | 72 - 75                     | 15 de octubre           |
| 24 - 27                     | 1 de octubre            | 76 - 79                     | 16 de octubre           |
| 28 - 31                     | 2 de octubre            | 80 - 83                     | 17 de octubre           |
| 32 - 35                     | 3 de octubre            | 84 - 87                     | 18 de octubre           |
| 36 - 39                     | 4 de octubre            | 88 - 91                     | 19 de octubre           |
| 40 - 43                     | 5 de octubre            | 92 - 95                     | 21 de octubre           |
| 44 - 47                     | 7 de octubre            | 96 - 99                     | 22 de octubre           |
| 48 - 51                     | 8 de octubre            |                             |                         |

De conformidad con lo anterior, COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIO PUBLICO DE MOTOCARROS DEL GUAINIA "COOTRANSMOGUA", NIT. 900323987-5, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

**CARGO TERCERO:** COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIO PUBLICO DE MOTOCARROS DEL GUAINIA "COOTRANSMOGUA", NIT. 900323987-5, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

| Últimos dos dígitos del NIT | Fecha de entrega                  | Últimos dos dígitos del NIT | Fecha de entrega                  |
|-----------------------------|-----------------------------------|-----------------------------|-----------------------------------|
| 00 - 06                     | desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014 | 49 - 55                     | desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014 |
| 07 - 13                     | desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014 | 56 - 62                     | desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014 |
| 14 - 20                     | desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014 | 63 - 69                     | desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014 |
| 21 - 27                     | desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014 | 70 - 76                     | desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014 |
| 28 - 34                     | desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014 | 77 - 83                     | desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014 |
| 35 - 41                     | desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014 | 84 - 90                     | desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014 |
| 42 - 48                     | desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014 | 91 - 99                     | desde 26/06/2014 hasta 01/07/201  |

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

| Últimos dos dígitos del NIT | Fecha de entrega       | Últimos dos dígitos del NIT | Fecha de entrega       |
|-----------------------------|------------------------|-----------------------------|------------------------|
| 00 - 05                     | desde 02/07/2014 hasta | 51 - 55                     | desde 30/07/2014 hasta |

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73900 del 16 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802147E, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIO PÚBLICO DE MOTOCARROS DEL GUAINIA "COOTRANSMOGUA", NIT. 900323987-5.

|         |                                   |         |                                   |
|---------|-----------------------------------|---------|-----------------------------------|
|         | 03/07/2014                        |         | 31/07/2014                        |
| 06 - 10 | desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014 | 56 - 60 | desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014 |
| 11 - 15 | desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014 | 61 - 65 | desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014 |
| 16 - 20 | desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014 | 66 - 70 | desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014 |
| 21 - 25 | desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014 | 71 - 75 | desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014 |
| 26 - 30 | desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014 | 76 - 80 | desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014 |
| 31 - 35 | desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014 | 81 - 85 | desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014 |
| 36 - 40 | desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014 | 86 - 90 | desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014 |
| 41 - 45 | desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014 | 91 - 95 | desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014 |
| 46 - 50 | desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014 | 96 - 99 | desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014 |

De conformidad con lo anterior, COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIO PÚBLICO DE MOTOCARROS DEL GUAINIA "COOTRANSMOGUA", NIT. 900323987-5, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO** el día **12/01/2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **02/02/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73900 del 16 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No 2016830348802147E, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIO PUBLICO DE MOTOCARROS DEL GUAINIA "COOTRANSMOGUA", NIT. 900323987-5.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIO PUBLICO DE MOTOCARROS DEL GUAINIA "COOTRANSMOGUA", NIT. 900323987-5**, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2011** exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, **estados financieros de 2012** exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 **y estados financieros de 2013** exigidos en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 **en el sistema VIGIA.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar"*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40<sup>2</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar las fechas de reporte y/o las entregas pendientes de cada vigencia.
3. Copia del certificado de notificación de la Resolución **No. 73900 del 16 de diciembre de 2016.**

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento

*Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.*

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73900 del 16 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802147E, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIO PÚBLICO DE MOTOCARROS DEL GUAINIA "COOTRANSMOGUA", NIT. 900323987-5.

administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Teniendo en cuenta que revisado el Registro Mercantil de la empresa aquí investigada dentro de su objeto se encuentra prestar el servicio público de transporte terrestre automotor se solicita allegar la resolución de habilitación expedida por la autoridad competente.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIO PÚBLICO DE MOTOCARROS DEL GUAINIA "COOTRANSMOGUA", NIT. 900323987-5**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIO PÚBLICO DE MOTOCARROS DEL GUAINIA "COOTRANSMOGUA", NIT. 900323987-5**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** solicitar a **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIO PÚBLICO DE MOTOCARROS DEL GUAINIA "COOTRANSMOGUA", NIT. 900323987-5**, que dentro del mismo término para presentar escrito de alegatos de conclusión, allegue lo solicitado conforme a la parte motiva del presente auto

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIO PÚBLICO DE MOTOCARROS DEL GUAINIA "COOTRANSMOGUA", NIT. 900323987-5**, ubicado **PUERTO INIRIDA / GUAINIA, en la CALLE 19 NRO. 6 - 28**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

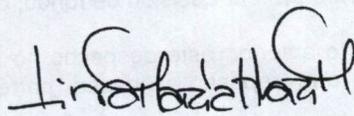
**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

14962

28 ABR 2017



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Maria C Garcia M



**CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

##ESTADO##IA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD DE LA ECONOMIA SOLIDARIA: COOPERATIVA DE TRANSPORTE PUBLICO DE MOTOCARROS DEL GUAINIA. NUMERO: S0503993

N.I.T : 900323987 - 5

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO , EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 427 DE 1996 Y EL DECRETO 019 DE 2012.

CERTIFICA :

SIGLA : COOTRANSMOGUA  
DOMICILIO: PUERTO INIRIDA  
DIRECCION: CALLE 19 NRO. 6 - 28  
BARRIO COMERCIAL: BARRIO EL CENTRO INIRIDA  
TELEFONO 1: 5656416  
TELEFONO 2: 3108738773  
FAX: NO REPORTO  
EMAIL: alfopul4914@hotmail.com  
RENOVO EL AÑO 2017 , EL 30 DE MARZO DE 2017  
TOTAL ACTIVOS : \$ 1,200,000.00  
ACTIVIDADES ECONOMICAS:  
ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
9499 ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 0000001 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2009 , OTORGADO(A) EN ASAMBLEA CONSTITUTIVA , INSCRITA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO: 00018742 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA: COOPERATIVA DE TRANSPORTE PUBLICO DE MOTOCARROS DEL GUAINIA

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: EN ORDEN AL MEJORAMIENTO DE LOS INGRESOS DE SUS ASOCIADOS, SU BIENESTAR ECONÓMICO Y SOCIAL ESTA COOPERATIVA TIENE COMO OBJETIVOS GENERALES DEL ACUERDO COOPERATIVO LA ORGANIZACIÓN E INCREMENTO DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DEL TRENSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR Y EN EFECTO, LA REGULACIÓN DE PRECIOS EN LA DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS, REPUESTOS Y EQUIPOS MEDIANTE EL ESPIRITU DE SOLIDARIDAD, COOPERACIÓN, PARTICIPACIÓN, AYUDA MUTUA Y CONFIANZA DE LOS ASOCIADOS, SERVICIOS DE CARÁCTER CONEXO Y COMPLEMENTARIO Y LOS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ASOCIADO.

CERTIFICA :

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO SOCIAL ESTARÁ FORMADO POR: A) LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES DE LOS ASOCIADOS B) LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARÁCTER PERMANENTES C) LOS APORTES EXTRAORDINARIOS QUE DETERMINE LA ASAMBLEA. D) LOS AUXILIOS Y DONACIONES QUE SE RECIBAN CON DESTINO AL CRECIMIENTO PATRIMONIAL. E) LOS EXCEDENTES DEL EJERCICIO Y LOS QUE QUEDAREN DE AÑOS ANTERIORES SIN DESTINACIÓN ALGUNA. APORTES MINIMOS IRREDUCTIBLES 50 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA :

\*\* ORGANO DIRECTIVO \*\*

NOMBRE  
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION  
RAMIREZ CHAGUALA RODRIGO  
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00021366  
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2011/03/27

IDENTIFICACION  
C.C. 00019016648



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámaras de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000003  
FECHA DE INSCRIPCION : 2011/06/02  
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION  
RUIZ GONZALEZ JOSE EUDORO C.C. 00011374210  
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00021366  
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2011/03/27  
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000003  
FECHA DE INSCRIPCION : 2011/06/02  
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION  
VILLACORTE HENAO HUBER C.C. 00006400509  
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00021366  
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2011/03/27  
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000003  
FECHA DE INSCRIPCION : 2011/06/02  
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION  
GONZALEZ ANGARITA NELLY \*\*\*\*\*  
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00021366  
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2011/03/27  
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000003  
FECHA DE INSCRIPCION : 2011/06/02  
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION  
CAPERA DEVIA FLORESMIRO C.C. 00019160753  
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00021366  
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2011/03/27  
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000003  
FECHA DE INSCRIPCION : 2011/06/02  
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION  
CABRERA ZABALA ANGEL GERMAN C.C. 00018262073  
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00021366  
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2011/03/27  
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000003  
FECHA DE INSCRIPCION : 2011/06/02  
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION  
ARGUELLO MENDEZ JOSE ANGEL C.C. 00091451626  
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00021366  
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2011/03/27  
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000003  
FECHA DE INSCRIPCION : 2011/06/02  
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION  
ARDILA CUBILLÓS CARLOS ALBERTO C.C. 00019113061  
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00021366  
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2011/03/27  
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000003  
FECHA DE INSCRIPCION : 2011/06/02  
CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL  
PRINCIPAL(ES): PULIDO HERRERA ALFONSO  
C.C. 00001272163  
GERENTE  
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00018742  
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2009/09/18  
NUMERO DEL DOCUMENTO: 0000001  
FECHA DE INSC2009/11/17

CERTIFICA :  
REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL  
PRINCIPAL EJECUTOR DE LAS POLITICAS Y DE LAS DECISIONES DE LA  
ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. EJECUTARÁ LAS  
FUNCIONES BAJO LA SUPERVISIÓN INMEDIATA DEL CONSEJO DE  
ADMINISTRACIÓN Y RESPONDERÁ ANTE ÉSTE Y ANTE LA ASAMBLEA POR LA  
MARCHA DE LA COOPERATIVA. SERÁ NOMBRADO POR EL CONSEJO DE

**CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ADMINISTRACIÓN SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO POR DICHO ORGANISMO SIEMPRE Y CUANDO EXISTAN CAUSAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS; CASO EN EL CUAL ESTA DECISIÓN NO CAUSARA INDEMNIZACIÓN ALGUNA; EN CASO CONTRARIO HABRÁ LUGAR A TODAS LAS INDEMNIZACIONES DE LEY; SIN PERJUICIO DE QUE LA ASAMBLEA GENERAL PUEDA REQUERIR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SU NOMBRAMIENTO O REELECCIÓN; O EN CASO EXTREMOS DE SU CAMBIO CUANDO SE JUSTIFIQUE. FUNCIONES DEL GERENTE, EL GERENTE TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 2. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE COOTRANSMOGUA POR SI MISMO O MEDIANTE EL NOMBRAMIENTO DE UN APODERADO. 3. ABRIR CONJUNTAMENTE CON EL TESORERO LAS CUENTAS BANCARIAS, FIRMAR, GIRAR, ENDOSAR Y DESCARGAR TITULOS VALORES U OTROS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DE COOTRANSMOGUA. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EL INFORME ANUAL DE LAS ACTIVIDADES DE COOTRANSMOGUA. 5. INFORMAR CADA MES AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EL ESTADO ECONÓMICO Y FINANCIERO DE COOTRANSMOGUA, DEL CUMPLIMIENTO DE PLANES Y PROGRAMAS, DE PRESUPUESTOS, DE ESTADOS FINANCIEROS, DE ESTADOS DE CARTERA, FUNCIONAMIENTO DE SUS SERVICIOS Y DEMÁS ASPECTOS NECESARIOS ASÍ COMO LOS QUE EXPRESAMENTE LE SOLICITE EL MISMO CONSEJO. 6. DAR LAS INFORMACIONES Y SUMINISTRAR LOS ELEMENTOS DE TRABAJO QUE LE SOLICITEN LOS COMITÉS ESPECIALES Y LOS EMPLEADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y TAREAS ENCOMENDADAS, PARTICIPANDO EN ELLAS. 7. VELAR PARA QUE LA CONTABILIDAD SE LLEVE CONFORME A LOS PLANES APROBADOS, CON BASE A LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS CONTABLES QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES Y A SU VEZ RESPONSABILIZARSE POR EL RENDIMIENTO CORRECTO Y OPORTUNO DE LOS INFORMES SOBRE LA MATERIA. 8. NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE COOTRANSMOGUA, REGLAMENTAR SUS FUNCIONES Y FIJARLES SU REMUNERACIÓN DE ACUERDO A SU ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, PLANTA DE PERSONAL Y NIVELES DE ASIGNACIÓN APROBADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 9. HACER CUMPLIR EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y APLICAR EN EFECTO LAS SANCIONES LEGALES A LOS EMPLEADOS DE COOTRANSMOGUA. 10. APLICAR LAS SANCIONES A LOS ASOCIADOS DE CONTORMIDAD CON LA COMPETENCIA DETERMINADA EN EL REGIMEN DISCIPLINARIO PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO. 11. REALIZAR LAS OPERACIONES DEL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DE COOTRANSMOGUA Y EN EFECTO EFECTUAR INVERSIONES, CELEBRAR ACUERDOS Y CONTRATOS HASTA POR LA SUMA EQUIVALENTE DE QUINCE (15) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. 12. RESPONSABILIZARSE DEL ENVIO CORRECTO Y OPORTUNO DE LOS INFORMES SOLICITADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA U OTROS ORGANISMOS ESTATALES POR EFECTO DE LA LEY, COMPROMISOS, ACUERDOS O CONTRATOS VIGENTES. 13. PREPARAR LOS PROYECTOS DE DESARROLLO, PLANES DE ACTIVIDADES, DE PRESUPUESTOS ANUALES DE REGLAMENTOS DE SERVICIOS U OTROS, DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS QUE EXPIDA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SOMETERLOS A SU ESTUDIO Y APROBACIÓN. 14. PROPENDER POR LAS BUENAS RELACIONES Y LA COMUNICACIÓN CON LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y CON TERCEROS. 15. LAS DEMÁS QUE LE FIJE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O QUE SEAN COMPATIBLES CON SU CARGO Y NO ESTÉN ASIGNADAS A OTROS ÓRGANOS.

CERTIFICA :

\*\* ORGANO DE FISCALIZACION \*\*

| NOMBRE                                | IDENTIFICACION   |
|---------------------------------------|------------------|
| REVISOR FISCAL                        |                  |
| CORTES RUIZ RAFAEL                    |                  |
| LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00018742 | C.C. 00002858130 |
| DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2009/09/18 |                  |
| NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000001        |                  |



**RUEES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

## CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

FECHA DE INSCRIPCION : 2009/11/17  
NUM TARJETA PROF. : 5376-A

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 19 NRO. 6 - 28  
BARRIO NOTIFICACION: BARRIO EL CENTRO INIRIDA  
TELEFONO NOT.JUDICIAL 1: 5656416  
TELEFONO NOT.JUDICIAL 2: 3108738773  
MUNICIPIO : PUERTO INIRIDA  
E-MAIL COMERCIAL: alfopul4914@hotmail.com  
E-MAIL NOTIFICACION JUDICIAL: alfopul4914@hotmail.com

CERTIFICA :

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION, LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

### I M P O R T A N T E

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.





|                         |  |                          |  |
|-------------------------|--|--------------------------|--|
| Observaciones:          |  | C.C.                     |  |
| Centro de Distribución: |  | Nombre del distribuidor: |  |
| Fecha 1: DIA MES AÑO    |  | Fecha 2: DIA MES AÑO     |  |
| No Reside               |  | Dirección Erada          |  |
| Fuerza Mayor            |  | Fallecido                |  |
| Cerrado                 |  | Rehusado                 |  |
| No Contactado           |  | Desconocido              |  |
| No Reclamado            |  | No Existe Número         |  |
| Apartado Clausurado     |  |                          |  |

No Reside  
 Fuerza Mayor  
 Cerrado  
 No Contactado  
 No Reclamado  
 Apartado Clausurado

Dirección Erada  
 Fallecido  
 Rehusado  
 Desconocido  
 No Existe Número

Motivos de Devolución 472

Fecha 1: 15 MAY 2017  
 Fecha 2: 15 MAY 2017  
 Nombre del distribuidor: *Industria Costramos*  
 Centro de Distribución: *Industria Costramos*  
 Observaciones: *Industria Costramos*

Devoluciones

Fecha Pre-Admisión: 01/07/2017 08:29:14  
 Código Postal: 9400010  
 Departamento: GUAINIA  
 Dirección: INIRIDA  
 MOTO CARROS EL GUAINIA COOTRANSMOGUA  
 SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE  
 COOPERATIVA DE TRANSPORTE  
 Nombre/Razón Social: MOTO CARROS EL GUAINIA COOTRANSMOGUA  
 Envío: RN752217381CO  
 Código Postal: 113113  
 Departamento: OGOTA D.C.  
 Dirección: Calle 27 No. 28B-21  
 MOTO CARROS Y TRANSPORTES  
 SERVICIOS Y TRANSPORTES  
 Nombre/Razón Social: MOTO CARROS Y TRANSPORTES  
 Envío: RN752217381CO  
 Código Postal: 113113  
 Departamento: OGOTA D.C.  
 Dirección: Calle 27 No. 28B-21  
 MOTO CARROS Y TRANSPORTES  
 SERVICIOS Y TRANSPORTES  
 Nombre/Razón Social: MOTO CARROS Y TRANSPORTES

COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIO PUBLICO DE  
 MOTO CARROS EL GUAINIA COOTRANSMOGUA  
 CALLE 19 NRO. 6 - 28  
 PUERTO INIRIDA - GUAINIA

